

H. AYUNTAMIENTO DE  
FELIPE CARRILLO PUERTO  
2021 - 2024

DEPENDENCIA: DIRECCION DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL.

REFERENCIA: ADMINISTRATIVA.

DICTAMEN DE IMPACTO  
AMBIENTAL MUNICIPAL No: DDUE/DIA/IV/03/2024.

**ING. APOLINAR ACOSTA GUZMAN,  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL  
FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E:**

ESTA DIRECCION DETERMINA:

- QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO, LAS OBRAS REFERIDAS NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- Y 7 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, POR LO QUE NO REQUIERE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE ESE INSTITUTO.

**OBRA:** CONSTRUCCION DE CALLES DE TERRACERIA A NIVEL SUBRASANTE CON CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 3 CMS DE ESPESOR COMPACTO.

**LOCALIDAD:** ANDRES QUINTANA ROO.

**TIPO DE LOCALIDAD:** POBLADO RURAL.

**TOTAL DE PROYECTO:** 6,372.60 M2.

**PROMOVIDA:** POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

POR LO QUE ESTA DIRECCION NO TIENE INCONVENIENTE EN OTORGARLE EL PRESENTE:

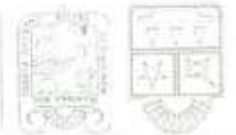
**DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**CONSIDERANDO:**

1. QUE LA OBRA A REALIZAR NO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
2. EN ESTA OBRA SE EFECTUARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE TERRACERIA A NIVEL SUBRASANTE CON CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 3 CMS DE ESPESOR COMPACTO.
3. EL PROYECTO, RESPONDE A UN MUNICIPIO ORDENADO Y SOSTENIBLE, EN EL RUBRO DE CONSTRUIR O MODERNIZAR Y CONSERVAR LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO PARA SU EFICIENTE OPERACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA:

AV. BENITO JUAREZ ENTRE CALLE 61 Y AV. SANTIAGO PACHECO CRUZ, COL: CENTRO  
CORREO ELECTRONICO: [des.urbano\\_ecologiafc@hotmail.com](mailto:des.urbano_ecologiafc@hotmail.com).  
CD. FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO  
C.P. 77200



**RESUELVE:**

QUE LA OBRA EN MENCIÓN NO CAUSARÁ IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO Y QUE POR LO TANTO, NO EXISTE ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DEL MEDIO AMBIENTE ASÍ COMO, TAMPOCO GENERARÁ Desequilibrios ecológicos graves o irreparables daños a la salud pública o a los ecosistemas, consecuentemente, es viable de ejecutarse en los sitios propuestos, siempre y cuando la dirección de obras públicas del H. Ayuntamiento de esta ciudad, cumpla con los términos y las condiciones del presente oficio resolutivo, con el fin de minimizar los impactos ambientales que se ocasionarán durante las diferentes etapas del proyecto.

**CONDICIONANTES:**

**PRIMERO** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 FRACCIÓN 1 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y, LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 21 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OBRA.

**SEGUNDO** CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL, MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN, PROPUESTAS EN LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO Y, DEMÁS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**TERCERO** OBSERVAR LAS MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, A FIN DE QUE SE EVITEN, ATENDIENDO O COMPENSEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACIÓN NORMAL Y EN CASO DE ACCIDENTES.

**CUARTO** EVITAR DEPOSITAR, ARROJAR, ABANDONAR, DERRAMAR O QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, SUSSTANCIAS LÍQUIDAS, ASÍ COMO CUALQUIER ELEMENTO U OBJETO QUE PROVOQUE UNA CONTAMINACIÓN VISUAL.

**QUINTO** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR LAS INSPECCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES AL SITIO Y DE DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, MODIFICACIONES Y/O SANCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS EN CASO, DE QUE SE PRESENTE ALGUNA ANOMALÍA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DICTAMEN DE ACUERDO A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDA SE EXTIENDE EL PRESENTE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

C. MALCO EFRAIN ROSADO MAY,  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO  
Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.



C.C.P. UC. MARICARMEN CAMDELAIRIA HERNANDEZ SOLIS - PRESIDENTA MUNICIPAL DE FPE. C. PTO. Q. ROO  
C.C.P. EXPEDIENTE  
MEMORIA

AV. BENITO JUAREZ ENTRE CALLE 61 Y AV. SANTIAGO PACHECO CRUZ, COL. CENTRO  
CORREO ELECTRONICO: [desarrollo\\_ecologia@hfcarrillo.com](mailto:desarrollo_ecologia@hfcarrillo.com)  
CD. FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO  
C.P. 77200